

 Gobernación de Santander	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 5

RESOLUCION No. **18336** 31 OCT 2019

Por la cual se establece el Calendario Académico para las Instituciones y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Santander, año escolar 2020.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER
 En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994 y las establecidas en el Artículo 2.4.3.4.1 del decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales organizar el servicio educativo estatal, de acuerdo con las prescripciones legales y fundamentales sobre la materia.
2. Que la Ley 715 de 2001 otorga a los departamentos, la competencia de organizar el servicio educativo, en los municipios no certificados.
3. Que de acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.1. del decreto 1075 de 2015, corresponde al Departamento expedir cada año y por una sola vez, el Calendario Académico para todos los establecimientos educativos estatales de los municipios no certificados, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades. Para docentes y directivos docentes, cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales; cinco (5) semanas para realizar actividades de desarrollo Institucional, y siete (7) semanas de vacaciones. Para estudiantes, Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos periodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil.
4. Que de acuerdo con el artículo 2.3.3.1.11.1. del decreto 1075 de 2015, los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporaran en su calendario académico, cinco (5) días de receso estudiantil, en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América.
5. Que de acuerdo con el artículo 2.3.3.3.3.4 del decreto 1075 de 2015, determina que el Sistema de Evaluación Institucional de los estudiantes que hace parte del Proyecto Educativo Institucional contiene la periodicidad de entrega de informes a padres de familia o acudientes entre otros, determinados por cada institución educativa para el año escolar.
6. Que de acuerdo con el artículo 2.3.8.3.5 del decreto 1075 de 2015, los establecimientos educativos incluirán y desarrollaran dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E), según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional M.E.N.
7. Que el Calendario Académico es la distribución del tiempo que se requiere para realizar las actividades de trabajo académico con estudiantes, las actividades de desarrollo institucional, las vacaciones de los directivos docentes y docentes, el receso estudiantil, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de cada periodo lectivo semestral.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Establecer el Calendario Académico para las Instituciones Educativas y Centros Educativos Rurales de los Municipios No Certificados del Departamento de Santander, año escolar 2020, así:

HP

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RC-80
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 5

RESOLUCION No. - - 18336

Por la cual se establece el Calendario Académico para las Instituciones y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Santander, año escolar 2020.

PRIMER PERIODO LECTIVO SEMESTRAL: comprendido entre el veinte (20) de enero y el catorce (14) de Junio de 2020, distribuido así:

ACTIVIDADES	TIEMPO
Vacaciones de Directivos y Docentes	Enero 01 a 12 de Enero de 2020
Semanas de Desarrollo Institucional	Enero 13 al 19 de Enero 2020
Receso Estudiantil	Enero 01 al 19 de Enero de 2020
Semanas Lectivas o de Trabajo Académico	Enero 20 a 14 de Junio 2020
Receso Estudiantil.	Abril 06 a 12 de Abril de 2020
Semanas de Desarrollo Institucional	Abril 06 a 12 de Abril de 2020
Receso Estudiantil	Junio 15 a 05 de Julio de 2020
Semana de Desarrollo Institucional	Junio 15 a 21 de Junio de 2020
Vacaciones de Directivos y Docentes	Junio 22 a 05 de Julio de 2020

SEGUNDO PERIODO LECTIVO SEMESTRAL: Comprendido entre el seis (06) de julio y el veintinueve (29) de noviembre de 2020, distribuido así:

ACTIVIDADES	TIEMPO
Semanas Lectivas o de Trabajo Académico	Julio 06 al 29 de Noviembre 2020
Semana de Desarrollo Institucional	Octubre 12 al 18 de Octubre 2020
Receso Estudiantil	Octubre 12 al 18 de Octubre de 2020
Semana de Desarrollo Institucional	Noviembre 30 a 06 de Diciembre de 2020
Receso Estudiantil	Noviembre 30 a 31 de diciembre de 2020.
Vacaciones de Directivos y Docentes	Diciembre 07 a 31 de Diciembre de 2020

ARTICULO SEGUNDO: Entrega de Informes Académicos. A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los períodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes, recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el artículo 2.3.3.3.4 del decreto 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los estudiantes en cada una de las áreas, durante su proceso formativo.

ARTICULO TERCERO: Actividades de Desarrollo Institucional. Según el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas de calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con los estudiantes y la competencia para la organización del respectivo plan de trabajo corresponde a rectores y directores rurales, en coordinación con el Consejo Directivo.

PARAGRAFO 1: El Consejo Directivo de cada Establecimiento Educativo, adoptará el plan de trabajo de las semanas de desarrollo institucional, que deben realizarse en el municipio sede de trabajo, durante toda la jornada laboral y ser presentado ante la Secretaría de Educación Departamental, durante los meses de marzo (semana institucional de abril), abril (semana institucional de junio), agosto (semana institucional de Octubre) y Octubre (semana institucional de final de año), para su aprobación, por la pertinencia de sus actividades y el tiempo programado, según lo establecido en el artículo 2.4.3.4.1 del decreto 1075 de 2015. Igualmente, en la primera semana de actividad académica siguiente a la semana de desarrollo institucional, se deben presentar a la Secretaría de Educación, las evidencias del trabajo desarrollado; así mismo, en dichas semanas los docentes y directivos, podrán participar en las actividades programadas de manera virtual o presencial por el Ministerio de Educación Nacional, Secretaría de Educación Departamental y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en actualización, formación, bilingüismo y otras conforme a las necesidades de los docentes.

31 OCT 2019

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-88
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 5

RESOLUCION No 18336

Por la cual se establece el Calendario Académico para las Instituciones y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Santander, año escolar 2020.

PARAGRAFO 2: Los establecimientos educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E), según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional M.E.N.

ARTÍCULO CUARTO: Proceso de matrícula, actividades Interinstitucionales, culturales y sociales, y, planes de apoyo pedagógico: Las fases del proceso de matrícula deben efectuarse sin interferencias en el calendario académico.

Las actividades interinstitucionales, sociales y culturales, que desarrollan los establecimientos educativos, deben integrarse al Proyecto Educativo Institucional e incorporarse en el plan operativo; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar tiempos o semanas específicas que afecten el normal desarrollo de las actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes y docentes en la Institución.

Las actividades de apoyo pedagógico orientadas a la superación de los niveles de desempeño de los estudiantes, forman parte de las actividades pedagógicas ordinarias y deben ejecutarse durante el año, sin la programación de tiempos específicos que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución, especialmente las relacionadas con la finalización del último período académico.

ARTICULO QUINTO: El efectivo cumplimiento de la actividad académica establecida en el calendario escolar y el cumplimiento de la jornada laboral, son factores fundamentales para el logro de la calidad de la educación. Corresponde a los rectores y directores rurales, fijar el horario de los docentes e incluir en él, las ocho (8) horas diarias que corresponden a su jornada laboral reglamentaria, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica y a las actividades curriculares complementarias que desarrollarán el resto de su jornada laboral dentro o fuera del establecimiento educativo. La permanencia mínima de cada docente en la institución debe ser de seis (6) horas.

PARAGRAFO: El tiempo que dedicaran los docentes al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo será como mínimo de seis (6) horas diarias efectivas, cuando el tiempo de permanencia en el Establecimiento Educativo exceda este número de horas o se dedica tiempo para participar en fiestas patrias organizadas por la Institución Educativa o el municipio, se debe asumir este tiempo como parte del tiempo de actividades complementarias a la jornada laboral, teniendo en cuenta que semanalmente a cada docente le corresponden diez (10) horas de actividades complementarias para cumplir con la respectiva jornada.

ARTICULO SEXTO: Los Establecimientos educativos que ofrecen Educación para jóvenes y adultos en el nivel de básica, cada Ciclo Lectivo Especial Integrado (CLEI) tendrá una duración mínima de ochocientas (800) horas anuales de trabajo conforme al artículo 2.3.3.5.3.4.4, del decreto 1075 de 2015, en actividades pedagógicas relacionadas con el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y los proyectos pedagógicos, de acuerdo a lo establecido en el respectivo Proyecto educativo Institucional (P.E.I.), en el nivel de educación media, el ciclo lectivo especial integrado de la educación media académica corresponde a un grado de la educación media formal regular y tendrá una duración mínima de veintidós (22) semanas lectivas conforme al artículo 2.3.3.5.3.5.1 del decreto 1075 de 2015, disposición que recopila las normas reglamentarias preexistentes que rigen el sector educativo en el país.

ARTICULO SEPTIMO: Los Establecimientos Educativos privados, legalmente autorizados para impartir educación formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las

31 OCT 2019

 República de Colombia Departamento de Santander	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 5

RESOLUCION No. 18336

Por la cual se establece el Calendario Académico para las Instituciones y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Santander, año escolar 2020.

medidas administrativas necesarias que les permitan lo establecido en esta resolución, dando estricto cumplimiento a las cuarenta (40) semanas lectivas de actividad académica con los estudiantes.

ARTICULO OCTAVO: Con fundamento en el artículo 2.4.3.4.2., del decreto 1075 de 2015, modificación del calendario académico o de la jornada escolar. La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

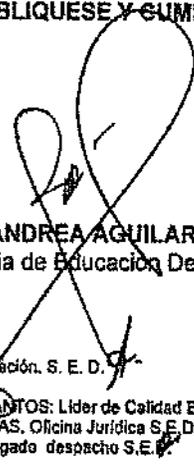
Las autoridades territoriales, los alcaldes, los consejos directivos, los rectores y directores de los Establecimientos Educativos, no poseen competencias que les permita autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico, la jornada escolar, o para autorizar reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades.

ARTICULO NOVENO. Seguimiento, control y vigilancia. El seguimiento y control sobre la aplicación del calendario académico en las instituciones educativas oficiales y privadas de los municipios no certificados, será ejercido por las direcciones de núcleo y el equipo de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación.

ARTICULO DECIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás que le sean contrarias.

Dada en Bucaramanga, a **31 OCT 2019**

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


INES ANDREA AGUILAR ALDANA.
 Secretaria de Educación Departamental.

Proyectó: JORGE VERA. Supervisor de Educación. S. E. D.

Revisó : CARMEN CECILIA RODRIGUEZ SANTOS: Líder de Calidad Educativa. SED
 : ANGELA PAOLA LUNA CONTRERAS. Oficina Jurídica S.E.D.
 : JUAN JOSE REYES TRILLOS. Abogado despacho S.E.D.

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 4

RESOLUCION No. **0033 - - 09 ENE 2020**

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N°18336 del 31 de octubre de 2019 sobre Calendario Académico para las Instituciones y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Santander, año escolar 2020.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994 y las establecidas en el Artículo 2.4.3.4.1 del decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales organizar el servicio educativo estatal, de acuerdo con las prescripciones legales y fundamentales sobre la materia.
2. Que la Ley 715 de 2001 otorga a los departamentos, la competencia de organizar el servicio educativo, en los municipios no certificados.
3. Que de acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.1. del decreto 1075 de 2015, corresponde al Departamento expedir cada año y por una sola vez, el Calendario Académico para todos los establecimientos educativos estatales de los municipios no certificados, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades Para docentes y directivos docentes, cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales; cinco (5) semanas para realizar actividades de desarrollo Institucional, y siete (7) semanas de vacaciones. Para estudiantes, Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos periodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil.
4. Que de acuerdo con el artículo 2.3.3.1.11.1. del decreto 1075 de 2015, los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporaran en su calendario académico, cinco (5) días de receso estudiantil, en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América.
5. Que de acuerdo con el artículo 2.3.3.3.4 del decreto 1075 de 2015, determina que el Sistema de Evaluación Institucional de los estudiantes que hace parte del Proyecto Educativo Institucional contiene la periodicidad de entrega de informes a padres de familia o acudientes entre otros, determinados por cada institución educativa para el año escolar.
6. Que de acuerdo con el artículo 2.3.8.3.5 del decreto 1075 de 2015, los establecimientos educativos incluirán y desarrollaran dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E), según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional M.E.N.
7. Que el Calendario Académico es la distribución del tiempo que se requiere para realizar las actividades de trabajo académico con estudiantes, las actividades de desarrollo institucional, las vacaciones de los directivos docentes y docentes, el receso estudiantil, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de cada periodo lectivo semestral.
8. Que de acuerdo al decreto 1373 del 24 de abril de 2007 los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporaran en su calendario académico (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América
9. Que esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la ley 115 de 1994 y en sus decretos reglamentarios.
10. Que mediante resolución 18336 de 31 de octubre de 2019, se estableció el calendario académico por parte de la Secretaría de Educación Departamental para el año lectivo 2020 en los municipios no certificados de Santander.
11. Que se hace necesario modificar la resolución N° 18336 de 31 de octubre de 2019 única y exclusivamente en su artículo primero; en el sentido que la semana de desarrollo institucional y receso estudiantil comprendida entre 12 y 18 de octubre, no corresponde a la citada fecha

JP

 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 4

RESOLUCION No. 0033 - - 09 ENE 2020

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N°18336 del 31 de octubre de 2019 sobre Calendario Académico para las Instituciones y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Santander, año escolar 2020.

sino del 5 al 11 de octubre de 2020, conforme al artículo 1 del decreto 1373 del 24 de abril de 2007.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Se hace necesario modificar la resolución N° 18336 de 31 de octubre de 2019 única y exclusivamente en su artículo primero, en el sentido que la semana de desarrollo institucional y receso estudiantil comprendida entre 12 y 18 de octubre, no corresponde a la citada fecha sino del 5 al 11 de octubre de 2020, conforme al artículo 1 del decreto 1373 del 24 de abril de 2007, como tal se establece el Calendario Académico para las Instituciones Educativas y Centros Educativos Rurales de los Municipios no Certificados del Departamento de Santander, año escolar 2020, así:

PRIMER PERIODO LECTIVO SEMESTRAL: comprendido entre el veinte (20) de enero y el catorce (14) de junio de 2020, distribuido así:

ACTIVIDADES	TIEMPO
Vacaciones de Directivos y Docentes	Enero 01 a 12 de Enero de 2020
Semanas de Desarrollo Institucional	Enero 13 al 19 de Enero 2020
Receso Estudiantil	Enero 01 al 19 de Enero de 2020
Semanas Lectivas o de Trabajo Académico	Enero 20 a 14 de Junio 2020
Receso Estudiantil	Abril 06 a 12 de Abril de 2020
Semanas de Desarrollo Institucional	Abril 08 a 12 de Abril de 2020
Receso Estudiantil	Junio 15 a 05 de Julio de 2020
Semana de Desarrollo Institucional	Junio 15 a 21 de Junio de 2020
Vacaciones de Directivos y Docentes	Junio 22 a 05 de Julio de 2020

SEGUNDO PERIODO LECTIVO SEMESTRAL: Comprendido entre el seis (06) de julio y el veintinueve (29) de noviembre de 2020, distribuido así:

ACTIVIDADES	TIEMPO
Semanas Lectivas o de Trabajo Académico	Julio 06 al 29 de Noviembre 2020
Semana de Desarrollo Institucional	Octubre 05 al 11 de Octubre 2020
Receso Estudiantil	Octubre 05 al 11 de Octubre de 2020
Semana de Desarrollo Institucional	Noviembre 30 a 06 de Diciembre de 2020
Receso Estudiantil	Noviembre 30 a 31 de diciembre de 2020
Vacaciones de Directivos y Docentes	Diciembre 07 a 31 de Diciembre de 2020

ARTICULO SEGUNDO: Entrega de Informes Académicos. A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los periodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes, recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el artículo 2.3.3.3.4 del decreto 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los estudiantes en cada una de las áreas, durante su proceso formativo.

ARTICULO TERCERO: Actividades de Desarrollo Institucional. Según el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas de calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con los estudiantes y la competencia para la organización del respectivo plan de trabajo corresponde a rectores y directores rurales, en coordinación con el Consejo Directivo.

PARAGRAFO 1: El Consejo Directivo de cada Establecimiento Educativo, adoptará el plan de trabajo de las semanas de desarrollo institucional, que deben realizarse en el municipio sede de trabajo, durante toda la jornada laboral y ser presentado ante la Secretaria de Educación Departamental, durante los meses de marzo (semana institucional de abril), abril (semana institucional de junio), agosto (semana institucional de Octubre) y Octubre (semana institucional de final de año), para su aprobación, por la pertinencia de sus actividades y el tiempo programado, según lo establecido en el artículo 2.4.3.4.1 del decreto 1075 de 2015. Igualmente, en la primera

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 4

RESOLUCION No. 0033 - - 09 ENE 2020

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N°18336 del 31 de octubre de 2019 sobre Calendario Académico para las Instituciones y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Santander, año escolar 2020.

semana de actividad académica siguiente a la semana de desarrollo institucional, se deben presentar a la Secretaría de Educación, las evidencias del trabajo desarrollado; así mismo, en dichas semanas los docentes y directivos, podrán participar en las actividades programadas de manera virtual o presencial por el Ministerio de Educación Nacional, Secretaría de Educación Departamental y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en actualización, formación, bilingüismo y otras conforme a las necesidades de los docentes.

PARAGRAFO 2: Los establecimientos educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E), según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional M.E.N.

ARTÍCULO CUARTO: Proceso de matrícula, actividades interinstitucionales, culturales y sociales, y, planes de apoyo pedagógico: Las fases del proceso de matrícula deben efectuarse sin interferencias en el calendario académico.

Las actividades interinstitucionales, sociales y culturales, que desarrollan los establecimientos educativos, deben integrarse al Proyecto Educativo Institucional e incorporarse en el plan operativo, para el desarrollo de las mismas no se podrán programar tiempos o semanas específicas que afecten el normal desarrollo de las actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes y docentes en la Institución.

Las actividades de apoyo pedagógico orientadas a la superación de los niveles de desempeño de los estudiantes, forman parte de las actividades pedagógicas ordinarias y deben ejecutarse durante el año, sin la programación de tiempos específicos que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución, especialmente las relacionadas con la finalización del último periodo académico.

ARTICULO QUINTO: El efectivo cumplimiento de la actividad académica establecida en el calendario escolar y el cumplimiento de la jornada laboral, son factores fundamentales para el logro de la calidad de la educación. Corresponde a los rectores y directores rurales, fijar el horario de los docentes e incluir en él, las ocho (8) horas diarias que corresponden a su jornada laboral reglamentaria, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica y a las actividades curriculares complementarias que desarrollarán el resto de su jornada laboral dentro o fuera del establecimiento educativo. La permanencia mínima de cada docente en la institución debe ser de seis (6) horas

PARAGRAFO: El tiempo que dedicaran los docentes al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo será como mínimo de seis (6) horas diarias efectivas, cuando el tiempo de permanencia en el Establecimiento Educativo exceda este número de horas o se dedica tiempo para participar en fiestas patrias organizadas por la Institución Educativa o el municipio, se debe asumir este tiempo como parte del tiempo de actividades complementarias a la jornada laboral, teniendo en cuenta que semanalmente a cada docente le corresponden diez (10) horas de actividades complementarias para cumplir con la respectiva jornada.

ARTICULO SEXTO: Los Establecimientos educativos que ofrecen Educación para jóvenes y adultos en el nivel de básica, cada Ciclo Lectivo Especial Integrado (CLEI) tendrá una duración mínima de ochocientas (800) horas anuales de trabajo conforme al artículo 2.3.3.5.3.4.4, del decreto 1075 de 2015, en actividades pedagógicas relacionadas con el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y los proyectos pedagógicos, de acuerdo a lo establecido en el respectivo Proyecto educativo Institucional (P.E.I.), en el nivel de educación media, el ciclo lectivo especial integrado de la educación media académica corresponde a un grado de la educación media formal regular y tendrá una duración mínima de veintidós (22) semanas lectivas conforme al artículo 2.3.3.5.3.5.1 del decreto 1075 de 2015, disposición que recopila las normas reglamentarias preexistentes que rigen el sector educativo en el país.

ARTICULO SEPTIMO: Los Establecimientos Educativos privados, legalmente autorizados para impartir educación formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias que les permitan lo establecido en esta resolución, dando estricto cumplimiento a las cuarenta (40) semanas lectivas de actividad académica con los estudiantes

JP

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RC-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 4

RESOLUCION No. 0033

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N°18336 del 31 de octubre de 2019 sobre Calendario Académico para las Instituciones y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Santander, año escolar 2020.

ARTICULO OCTAVO: Con fundamento en el artículo 2.4.3.4.2., del decreto 1075 de 2015, modificación del calendario académico o de la jornada escolar. La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios

Las autoridades territoriales, los alcaldes, los consejos directivos, los rectores y directores de los Establecimientos Educativos, no poseen competencias que les permita autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico, la jornada escolar, o para autorizar reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades

ARTICULO NOVENO. Seguimiento, control y vigilancia. El seguimiento y control sobre la aplicación del calendario académico en las instituciones educativas oficiales y privadas de los municipios no certificados, será ejercido por las direcciones de núcleo y el equipo de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación

ARTICULO DECIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás que le sean contrarias.

Dada en Bucaramanga, a

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

09 ENE 2020


 CHRISTIAN REY CAMACHO
 Secretario de Educación Departamental.

Proyectó:  JORGE VERA Supervisor de Educación. S. E. D.

Revisó :  ANGELA PAOLA LUNA CONTRERAS Oficina Jurídica S.E.D

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 6

RESOLUCION No.

02765

Por la cual se modifica parcialmente las Resoluciones N°18336 del 31 de octubre de 2019 y 0033 de 9 de enero de 2020 sobre Calendario Académico para las Instituciones y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Santander, año escolar 2020.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994 y las establecidas en el Artículo 2.4.3.4.1 del decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales organizar el servicio educativo estatal, de acuerdo con las prescripciones legales y fundamentales sobre la materia.
2. Que la Ley 715 de 2001 otorga a los departamentos, la competencia de organizar el servicio educativo, en los municipios no certificados.
3. Que de acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.1. del decreto 1075 de 2015, corresponde al Departamento expedir cada año y por una sola vez, el Calendario Académico para todos los establecimientos educativos estatales de los municipios no certificados, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades. Para docentes y directivos docentes, cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales; cinco (5) semanas para realizar actividades de desarrollo Institucional, y siete (7) semanas de vacaciones. Para estudiantes, Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos periodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil.
4. Que de acuerdo con el artículo 2.3.3.1.11.1. del decreto 1075 de 2015, los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporaran en su calendario académico, cinco (5) días de receso estudiantil, en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América.
5. Que de acuerdo con el artículo 2.3.3.3.4 del decreto 1075 de 2015, determina que el Sistema de Evaluación Institucional de los estudiantes que hace parte del Proyecto Educativo Institucional contiene la periodicidad de entrega de informes a padres de familia o acudientes entre otros, determinados por cada institución educativa para el año escolar.
6. Que de acuerdo con el artículo 2.3.8.3.5 del decreto 1075 de 2015, los establecimientos educativos incluirán y desarrollaran dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E), según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional M.E.N.
7. Que el Calendario Académico es la distribución del tiempo que se requiere para realizar las actividades de trabajo académico con estudiantes, las actividades de desarrollo institucional, las vacaciones de los directivos docentes y docentes, el receso estudiantil, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de cada periodo lectivo semestral.
8. Que de acuerdo al decreto 1373 del 24 de abril de 2007 los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporaran en su calendario académico (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América.
9. Que esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la ley 115 de 1994 y en sus decretos reglamentarios.
10. Que mediante resolución 18336 de 31 de octubre de 2019, se estableció el calendario académico por parte de la Secretaria de Educación Departamental para el año lectivo 2020 en los municipios no certificados de Santander.
11. Que se hace necesario modificar la resolución N° 18336 de 31 de octubre de 2019 única y exclusivamente en su artículo primero; en el sentido que la semana de desarrollo institucional y receso estudiantil comprendida entre 12 y 18 de octubre, no corresponde a la citada fecha.

18 MAR 2020

 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 6

RESOLUCION No.

02765

Por la cual se modifica parcialmente las Resoluciones N°18336 del 31 de octubre de 2019 y 0033 de 9 de enero de 2020 sobre Calendario Académico para las Instituciones y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Santander, año escolar 2020.

sino del 5 al 11 de octubre de 2020, conforme al artículo 1 del decreto 1373 del 24 de abril de 2007.

12. Que el Ministerio de Educación Nacional, en trabajo articulado con el Ministerio de Salud y Protección Social, tomaron medidas adicionales y complementarias, a las previstas en la Circular conjunta N° 11 del 9 de marzo de 2020 y la circular N° 19 del 14 de marzo del Ministerio de Educación Nacional, por las condiciones sanitarias decretada mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, el cual reviste de un aislamiento social para la protección de los derechos de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, así como el bienestar de toda la comunidad educativa.
13. Que atendiendo orientaciones dadas en la Circular N° 020 del 16 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Educación Nacional con el fin de contener la pandemia del Coronavirus (COVID-19) y definir medidas adicionales y complementarias para el manejo, control y prevención del Coronavirus (COVID - 19), se requiere realizar ajustes al calendario académico en los niveles de Educación Preescolar, Básica y Media.
14. Que se hace necesario que los directivos docentes y docentes prioricen diseños y estructuración de estrategias pedagógicas para trabajar de forma semipresencial, presencial o virtual, de acuerdo al contexto y a las necesidades del mismo, actividades que se desarrollarán dentro o fuera de las aulas, dirigidas a avanzar en los procesos de aprendizaje en los niños, niñas y adolescentes, orientados por cada uno de los maestros, mientras se definen nuevas orientaciones por el M.E.N., frente a la evolución de la pandemia del Coronavirus (COVID - 19). a partir del 20 de abril se llevaran a cabo las jornadas académicas con base en las estrategias preparadas por los docentes en la semanas de desarrollo institucional.
15. Que se hace necesario reiterar el llamado a toda la comunidad educativa: directivos docentes, docentes, estudiantes y padres de familia, a seguir las recomendaciones de higiene, cuidado y autocuidado que han sido emitidas y comunicadas por el Gobierno Nacional. En este sentido, se debe garantizar de manera corresponsable el debido aislamiento social de los niños, niñas, y adolescentes acorde con las recomendaciones dadas.
16. Que conforme a los Programas que desarrollan estrategias de permanencia como transporte escolar y el Programa de Alimentación Escolar PAE, quedan suspendidos hasta que los Ministerios de Salud y Educación ordenen prestar el servicio educativo de forma presencial, en cada ente territorial.
17. Que Se hace necesario modificar las resoluciones N°18336 de 31 de octubre de 2019 y 0033 de 9 de enero de 2020 en su artículo primero; en el sentido que las semanas lectivas o de trabajo académico comprendidas entre el 16 y 22 de marzo y del 23 al 29 de marzo de 2020, serán semanas de desarrollo institucional; las semanas del 30 de marzo al 19 de abril, serán semanas de vacaciones de docentes y directivos docentes; las semanas del 15 al 21, 22 al 28 de junio y del 29 de junio al 5 de julio serán semanas académicas; del 30 de noviembre al 6 de diciembre y del 7 al 13 de diciembre, también serán semanas académicas, del 14 al 20 de diciembre será semana institucional, como tal, se establece el Calendario Académico para las Instituciones Educativas y Centros Educativos Rurales de los Municipios no Certificados del Departamento de Santander, año escolar 2020 y los artículos terceros, parágrafo 1 y artículo sexto

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Se hace necesario modificar las resoluciones N° 18336 de 31 de octubre de 2019 y 0033 de 9 de enero de 2020 en su artículo primero; en el sentido que las semanas lectivas o de trabajo académico comprendidas entre el 16 y 22 de marzo y del 23 al 29 de marzo de 2020, serán semanas de desarrollo institucional; las semanas del 30 de marzo al 19 de abril, serán semanas de vacaciones de docentes y directivos docentes; las semanas del 15 al 21, 22 al 28 de junio y del 29 de junio al 5 de julio serán semanas académicas; del 30 de noviembre al 6 de diciembre y del 7 al 13 de diciembre, también serán semanas académicas, del 14 al 20 de diciembre será semana institucional, como tal, se establece el Calendario Académico para las

18 MAR 2020

	RESOLUCION 02765	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 6

RESOLUCION No.

Por la cual se modifica parcialmente las Resoluciones N°18336 del 31 de octubre de 2019 y 0033 de 9 de enero de 2020 sobre Calendario Académico para las Instituciones y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Santander, año escolar 2020.

Instituciones Educativas y Centros Educativos Rurales de los Municipios no Certificados del Departamento de Santander, año escolar 2020 y los artículos terceros, parágrafo 1 y artículo sexto así:

PRIMER PERIODO LECTIVO SEMESTRAL: Comprendido entre el veinte (20) de enero y el doce (12) de Julio de 2020, distribuido así:

ACTIVIDADES	TIEMPO
Vacaciones de Directivos y Docentes	Enero 01 a 12 de Enero de 2020
Semanas de Desarrollo Institucional	Enero 13 al 19 de Enero 2020
Receso Estudiantil	Enero 01 al 19 de Enero de 2020
Semanas Lectivas o de Trabajo Académico	Enero 20 al 12 de Julio 2020
Receso Estudiantil	Marzo 16 al 19 de abril 2020
Semanas de Desarrollo Institucional	Marzo 16 al 29 de 2020
Vacaciones de Directivos y Docentes	Marzo 30 al 19 de abril de 2020
Receso Estudiantil	Julio 13 al 19 de 2020 → 26.
Vacaciones de Directivos y Docentes	Julio 13 al 19 de 2020

SEGUNDO PERIODO LECTIVO SEMESTRAL: Comprendido entre el veinte (20) de julio y el trece (13) de diciembre de 2020, distribuido así:

ACTIVIDADES	TIEMPO
Semanas Lectivas o de Trabajo Académico	Julio 20 al 13 de diciembre 2020 *
Semana de Desarrollo Institucional	Octubre 05 al 11 de Octubre 2020
Receso Estudiantil	Octubre 05 al 11 de Octubre de 2020
Semana de Desarrollo Institucional.	Diciembre 14 al 20 de 2020
Receso Estudiantil	Diciembre 14, al 30 de diciembre de 2020.
Vacaciones de Directivos y Docentes	Diciembre 21 al 30 de Diciembre de 2020

ARTICULO SEGUNDO: Entrega de Informes Académicos. A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los periodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes, recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el artículo 2.3.3.3.4 del decreto 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los estudiantes en cada una de las áreas, durante su proceso formativo.

ARTICULO TERCERO: Actividades de Desarrollo Institucional. Según el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas de calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con los estudiantes y la competencia para la organización del respectivo plan de trabajo corresponde a rectores y directores rurales, en coordinación con el Consejo Directivo.

PARAGRAFO 1: El Consejo Directivo de cada Establecimiento Educativo, adoptará el plan de trabajo de las semanas de desarrollo institucional, que deben realizarse en cada uno de los planteles educativos, cuyo propósito central es el desarrollo, diseño, construcción de guías, orientaciones, herramientas, metodologías y apoyos pedagógicos que faciliten el uso de recursos digitales y físicos en los procesos de aprendizaje en casa por parte de los niños, niñas y adolescentes a partir del 20 de abril de 2020, teniendo en cuenta sus condiciones de contexto. Conforme a las orientaciones dadas por el Ministerio de Educación Nacional, según Circular 021 de 17 marzo de 2020 y ser presentado ante la Secretaria de Educación Departamental, a más tardar el 27 de marzo de 2020, con el fin de organizar la puesta educativa que se desarrollará en el trabajo académico, la S.E.D remitirá al M.E.N.

PARAGRAFO 2: El Ministerio de Educación Nacional dispuso en la plataforma Colombia Aprende www.colombiaprende.edu.co, un banco de materiales digitales denominado "Aprender Digital: contenidos para todos", con el cual se ofrecen más de 80 mil contenidos educativos innovadores y de calidad, en diversos formatos (audio, video, texto), acompañados de guías de uso para todos los niños, docentes y sus familias, con alcance para todos los niveles educativos. Este mecanismo y el material allí disponible, contribuye a la labor de los directivos docentes y docentes relacionadas

18 MAR 2020

 República de Colombia Gobierno de Santander	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 6

RESOLUCION No.

02765

Por la cual se modifica parcialmente las Resoluciones N°18336 del 31 de octubre de 2019 y 0033 de 9 de enero de 2020 sobre Calendario Académico para las Instituciones y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Santander, año escolar 2020.

con el diseño y estructuración de estrategias pedagógicas para trabajar por fuera de las aulas, dirigida a avanzar en los procesos de aprendizaje de los niños, niñas y adolescentes, así como con la labor de los padres de familia para el trabajo académico en casa.

En atención al llamado realizado por el Ministerio de salud y Protección Social al aislamiento preventivo, así como la necesidad de orientar sobre la forma como se desarrollarán las actividades académicas en el marco de la emergencia sanitaria, el Ministerio de Educación dispuso de una guía denominada "**Aislamiento Preventivo: ¡Juntos en casa lo lograremos muy bien!**", la cual busca fortalecer las medidas tendientes a proteger a nuestros niños, niñas y adolescentes, así como contribuir a que como país logremos el mejor manejo posible de la pandemia del COVID-19.

PARAGRAFO 3: Los establecimientos educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E), según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional M.E.N.

ARTÍCULO CUARTO: Proceso de matrícula, actividades interinstitucionales, culturales y sociales, y, planes de apoyo pedagógico: Las fases del proceso de matrícula deben efectuarse sin interferencias en el calendario académico.

Las actividades interinstitucionales, sociales y culturales, que desarrollan los establecimientos educativos, deben integrarse al Proyecto Educativo Institucional e incorporarse en el plan operativo; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar tiempos o semanas específicas que afecten el normal desarrollo de las actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes y docentes en la Institución.

Las actividades de apoyo pedagógico orientadas a la superación de los niveles de desempeño de los estudiantes, forman parte de las actividades pedagógicas ordinarias y deben ejecutarse durante el año, sin la programación de tiempos específicos que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución, especialmente las relacionadas con la finalización del último periodo académico.

ARTICULO QUINTO: El efectivo cumplimiento de la actividad académica establecida en el calendario escolar y el cumplimiento de la jornada laboral, son factores fundamentales para el logro de la calidad de la educación. Corresponde a los rectores y directores rurales, fijar el horario de los docentes e incluir en él, las ocho (8) horas diarias que corresponden a su jornada laboral reglamentaria, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica y a las actividades curriculares complementarias que desarrollarán el resto de su jornada laboral dentro o fuera del establecimiento educativo. La permanencia mínima de cada docente en la institución debe ser de seis (6) horas.

PARAGRAFO: El tiempo que dedicaran los docentes al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo será como mínimo de seis (6) horas diarias efectivas, cuando el tiempo de permanencia en el Establecimiento Educativo exceda este número de horas o se dedica tiempo para participar en fiestas patrias organizadas por la Institución Educativa o el municipio, se debe asumir este tiempo como parte del tiempo de actividades complementarias a la jornada laboral, teniendo en cuenta que semanalmente a cada docente le corresponden diez (10) horas de actividades complementarias para cumplir con la respectiva jornada.

ARTICULO SEXTO: Los Establecimientos educativos que ofrecen Educación para jóvenes y adultos en el nivel de básica, cada Ciclo Lectivo Especial Integrado (CLEI) tendrá una duración mínima de ochocientas (800) horas anuales de trabajo conforme al artículo 2.3.3.5.3.4.4, del decreto 1075 de 2015, en actividades pedagógicas relacionadas con el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y los proyectos pedagógicos, de acuerdo a lo establecido en el respectivo Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.), en el nivel de educación media, el ciclo lectivo especial Integrado de la educación media académica corresponde a un grado de la educación media formal regular y tendrá una duración mínima de veintidós (22) semanas lectivas conforme al artículo 2.3.3.5.3.5.1 del decreto 1075 de 2015, disposición que recopila las normas reglamentarias preexistentes que rigen el sector educativo en el país.

18 MAR 2020

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	5 de 6

RESOLUCION No.

02765

Por la cual se modifica parcialmente las Resoluciones N°18336 del 31 de octubre de 2019 y 0033 de 9 de enero de 2020 sobre Calendario Académico para las Instituciones y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Santander, año escolar 2020.

PARAGRAFO 1: Los docentes a quienes la Secretaria de Educación les viene cancelando horas extras, conforme a la solicitud de cada uno de los rectores y autorización de la S.E.D., los docentes, deben desarrollar, diseñar, construir guías, orientaciones, herramientas, metodologías y apoyos pedagógicos que faciliten el uso de recursos digitales y físicos en los procesos de aprendizaje de esta población, conforme a cada contexto, para que sean implementadas a partir del 20 de abril de 2020, fecha en que se continuara con el reconocimiento y pago de horas extras, según solicitud de los rectores y autorización de la Secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO SEPTIMO: Los Establecimientos Educativos privados, legalmente autorizados para impartir educación formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias que les permitan lo establecido en esta resolución, dando estricto cumplimiento a las cuarenta (40) semanas lectivas de actividad académica con los estudiantes.

ARTICULO OCTAVO: Con fundamento en el artículo 2.4.3.4.2., del decreto 1075 de 2016, modificación del calendario académico o de la jornada escolar. La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Las autoridades territoriales, los alcaldes, los consejos directivos, los rectores y directores de los Establecimientos Educativos, no poseen competencias que les permita autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico, la jornada escolar, o para autorizar reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades.

ARTICULO NOVENO. Seguimiento, control y vigilancia. El seguimiento y control sobre la aplicación del calendario académico en las instituciones educativas oficiales y privadas de los municipios no certificados, será ejercido por las direcciones de núcleo y el equipo de inspección y vigilancia de la Secretaria de Educación.

ARTICULO DECIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás que le sean contrarias.

Dada en Bucaramanga, a

18 MAR 2020

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA EUGENIA TRIANA VARGAS
 Secretaria de Educación Departamental.

Proyectó: MARIA FLOREZ RAMIREZ. Profesional Universitaria S.E.D.

Revisó : BERNARDO PATIÑO MANSILLA. Director Estratégico S.E.D.
 CARMEN CECILIA RODRIGUEZ. Líder Grupo de Calidad.
 ANGELA PAOLA LUNA CONTRERAS

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 6

RESOLUCION No. 02765

Por la cual se modifica parcialmente las Resoluciones N°18336 del 31 de octubre de 2019 y 0033 de 9 de enero de 2020 sobre Calendario Académico para las Instituciones y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Santander, año escolar 2020.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994 y las establecidas en el Artículo 2.4.3.4.1 del decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales organizar el servicio educativo estatal, de acuerdo con las prescripciones legales y fundamentales sobre la materia.
2. Que la Ley 715 de 2001 otorga a los departamentos, la competencia de organizar el servicio educativo, en los municipios no certificados.
3. Que de acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.1. del decreto 1075 de 2015, corresponde al Departamento expedir cada año y por una sola vez, el Calendario Académico para todos los establecimientos educativos estatales de los municipios no certificados, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades. Para docentes y directivos docentes, cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales; cinco (5) semanas para realizar actividades de desarrollo Institucional, y siete (7) semanas de vacaciones. Para estudiantes, Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos periodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil.
4. Que de acuerdo con el artículo 2.3.3.1.11.1. del decreto 1075 de 2015, los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporaran en su calendario académico, cinco (5) días de receso estudiantil, en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América.
5. Que de acuerdo con el artículo 2.3.3.3.3.4 del decreto 1075 de 2015, determina que el Sistema de Evaluación Institucional de los estudiantes que hace parte del Proyecto Educativo Institucional contiene la periodicidad de entrega de informes a padres de familia o acudientes entre otros, determinados por cada institución educativa para el año escolar.
6. Que de acuerdo con el artículo 2.3.8.3.5 del decreto 1075 de 2015, los establecimientos educativos incluirán y desarrollaran dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E), según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional M.E.N.
7. Que el Calendario Académico es la distribución del tiempo que se requiere para realizar las actividades de trabajo académico con estudiantes, las actividades de desarrollo institucional, las vacaciones de los directivos docentes y docentes, el receso estudiantil, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de cada periodo lectivo semestral.
8. Que de acuerdo al decreto 1373 del 24 de abril de 2007 los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporaran en su calendario académico (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América.
9. Que esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la ley 115 de 1994 y en sus decretos reglamentarios.
10. Que mediante resolución 18336 de 31 de octubre de 2019, se estableció el calendario académico por parte de la Secretaria de Educación Departamental para el año lectivo 2020 en los municipios no certificados de Santander.
11. Que se hace necesario modificar la resolución N° 18336 de 31 de octubre de 2019 única y exclusivamente en su artículo primero; en el sentido que la semana de desarrollo institucional y receso estudiantil comprendida entre 12 y 18 de octubre, no corresponde a la citada fecha

18 MAR 2020

 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 6

RESOLUCION No.

02765

Por la cual se modifica parcialmente las Resoluciones N°18336 del 31 de octubre de 2019 y 0033 de 9 de enero de 2020 sobre Calendario Académico para las Instituciones y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Santander, año escolar 2020.

sino del 5 al 11 de octubre de 2020, conforme al artículo 1 del decreto 1373 del 24 de abril de 2007.

12. Que el Ministerio de Educación Nacional, en trabajo articulado con el Ministerio de Salud y Protección Social, tomaron medidas adicionales y complementarias, a las previstas en la Circular conjunta N° 11 del 9 de marzo de 2020 y la circular N° 19 del 14 de marzo del Ministerio de Educación Nacional, por las condiciones sanitarias decretada mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, el cual reviste de un aislamiento social para la protección de los derechos de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, así como el bienestar de toda la comunidad educativa.
13. Que atendiendo orientaciones dadas en la Circular N° 020 del 16 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Educación Nacional con el fin de contener la pandemia del Coronavirus (COVID-19) y definir medidas adicionales y complementarias para el manejo, control y prevención del Coronavirus (COVID - 19), se requiere realizar ajustes al calendario académico en los niveles de Educación Preescolar, Básica y Media.
14. Que se hace necesario que los directivos docentes y docentes prioricen diseños y estructuración de estrategias pedagógicas para trabajar de forma semipresencial, presencial o virtual, de acuerdo al contexto y a las necesidades del mismo, actividades que se desarrollarán dentro o fuera de las aulas, dirigidas a avanzar en los procesos de aprendizaje en los niños, niñas y adolescentes, orientados por cada uno de los maestros, mientras se definen nuevas orientaciones por el ME.N., frente a la evolución de la pandemia del Coronavirus (COVID - 19), a partir del 20 de abril se llevaran a cabo las jornadas académicas con base en las estrategias preparadas por los docentes en la semanas de desarrollo institucional.
15. Que se hace necesario reiterar el llamado a toda la comunidad educativa: directivos docentes, docentes, estudiantes y padres de familia, a seguir las recomendaciones de higiene, cuidado y autocuidado que han sido emitidas y comunicadas por el Gobierno Nacional. En este sentido, se debe garantizar de manera corresponsable el debido aislamiento social de los niños, niñas, y adolescentes acorde con las recomendaciones dadas.
16. Que conforme a los Programas que desarrollan estrategias de permanencia como transporte escolar y el Programa de Alimentación Escolar PAE, quedan suspendidos hasta que los Ministerios de Salud y Educación ordenen prestar el servicio educativo de forma presencial, en cada ente territorial.
17. Que Se hace necesario modificar las resoluciones N° 18336 de 31 de octubre de 2019 y 0033 de 9 de enero de 2020 en su artículo primero; en el sentido que las semanas lectivas o de trabajo académico comprendidas entre el 16 y 22 de marzo y del 23 al 29 de marzo de 2020, serán semanas de desarrollo institucional; las semanas del 30 de marzo al 19 de abril, serán semanas de vacaciones de docentes y directivos docentes; las semanas del 15 al 21, 22 al 28 de junio y del 29 de junio al 5 de julio serán semanas académicas; del 30 de noviembre al 6 de diciembre y del 7 al 13 de diciembre, también serán semanas académicas, del 14 al 20 de diciembre será semana institucional, como tal, se establece el Calendario Académico para las Instituciones Educativas y Centros Educativos Rurales de los Municipios no Certificados del Departamento de Santander, año escolar 2020 y los artículos terceros, parágrafo 1 y artículo sexto

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Se hace necesario modificar las resoluciones N° 18336 de 31 de octubre de 2019 y 0033 de 9 de enero de 2020 en su artículo primero; en el sentido que las semanas lectivas o de trabajo académico comprendidas entre el 16 y 22 de marzo y del 23 al 29 de marzo de 2020, serán semanas de desarrollo institucional; las semanas del 30 de marzo al 19 de abril, serán semanas de vacaciones de docentes y directivos docentes; las semanas del 15 al 21, 22 al 28 de junio y del 29 de junio al 5 de julio serán semanas académicas; del 30 de noviembre al 6 de diciembre y del 7 al 13 de diciembre, también serán semanas académicas, del 14 al 20 de diciembre será semana institucional, como tal, se establece el Calendario Académico para las

18 MAR 2020

 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION 02765	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 6

RESOLUCION No.

Por la cual se modifica parcialmente las Resoluciones N°18336 del 31 de octubre de 2019 y 0033 de 9 de enero de 2020 sobre Calendario Académico para las Instituciones y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Santander, año escolar 2020.

Instituciones Educativas y Centros Educativos Rurales de los Municipios no Certificados del Departamento de Santander, año escolar 2020 y los artículos terceros, parágrafo 1 y artículo sexto así:

PRIMER PERIODO LECTIVO SEMESTRAL: Comprendido entre el veinte (20) de enero y el doce (12) de Julio de 2020, distribuido así:

ACTIVIDADES	TIEMPO
Vacaciones de Directivos y Docentes	Enero 01 a 12 de Enero de 2020
Semanas de Desarrollo Institucional	Enero 13 al 19 de Enero 2020
Receso Estudiantil	Enero 01 al 19 de Enero de 2020
Semanas Lectivas o de Trabajo Académico	Enero 20 al 12 de Julio 2020
Receso Estudiantil	Marzo 16 al 19 de abril 2020
Semanas de Desarrollo Institucional	Marzo 16 al 29 de 2020
Vacaciones de Directivos y Docentes	Marzo 30 al 19 de abril de 2020
Receso Estudiantil	Julio 13 al 19 de 2020
Vacaciones de Directivos y Docentes	Julio 13 al 19 de 2020

SEGUNDO PERIODO LECTIVO SEMESTRAL: Comprendido entre el veinte (20) de julio y el trece (13) de diciembre de 2020, distribuido así:

ACTIVIDADES	TIEMPO
Semanas Lectivas o de Trabajo Académico	Julio 20 al 13 de diciembre 2020
Semana de Desarrollo Institucional	Octubre 05 al 11 de Octubre 2020
Receso Estudiantil	Octubre 05 al 11 de Octubre de 2020
Semana de Desarrollo Institucional.	Diciembre 14 al 20 de 2020
Receso Estudiantil	Diciembre 14 al 30 de diciembre de 2020.
Vacaciones de Directivos y Docentes	Diciembre 21 al 30 de Diciembre de 2020

ARTICULO SEGUNDO: Entrega de Informes Académicos. A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los periodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes, recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el artículo 2.3.3.3.4 del decreto 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los estudiantes en cada una de las áreas, durante su proceso formativo.

ARTICULO TERCERO: Actividades de Desarrollo Institucional. Según el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas de calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con los estudiantes y la competencia para la organización del respectivo plan de trabajo corresponde a rectores y directores rurales, en coordinación con el Consejo Directivo.

PARAGRAFO 1: El Consejo Directivo de cada Establecimiento Educativo, adoptará el plan de trabajo de las semanas de desarrollo institucional, que deben realizarse en cada uno de los planteles educativos, cuyo propósito central es el desarrollo, diseño, construcción de guías, orientaciones, herramientas, metodologías y apoyos pedagógicos que faciliten el uso de recursos digitales y físicos en los procesos de aprendizaje en casa por parte de los niños, niñas y adolescentes a partir del 20 de abril de 2020, teniendo en cuenta sus condiciones de contexto. Conforme a las orientaciones dadas por el Ministerio de Educación Nacional, según Circular 021 de 17 marzo de 2020 y ser presentado ante la Secretaría de Educación Departamental, a más tardar el 27 de marzo de 2020, con el fin de organizar la puesta educativa que se desarrollará en el trabajo académico, la S.E.D remitirá al M.E.N.

PARAGRAFO 2: El Ministerio de Educación Nacional dispuso en la plataforma Colombia Aprende www.colombiaprende.edu.co, un banco de materiales digitales denominado "Aprender Digital: contenidos para todos", con el cual se ofrecen más de 80 mil contenidos educativos innovadores y de calidad, en diversos formatos (audio, video, texto), acompañados de guías de uso para todos los niños, docentes y sus familias, con alcance para todos los niveles educativos. Este mecanismo y el material allí disponible, contribuye a la labor de los directivos docentes y docentes relacionadas.

18 MAR 2020

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 5

RESOLUCION No.

02765

Por la cual se modifica parcialmente las Resoluciones N°18336 del 31 de octubre de 2019 y 0033 de 9 de enero de 2020 sobre Calendario Académico para las Instituciones y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Santander, año escolar 2020.

con el diseño y estructuración de estrategias pedagógicas para trabajar por fuera de las aulas, dirigida a avanzar en los procesos de aprendizaje de los niños, niñas y adolescentes, así como con la labor de los padres de familia para el trabajo académico en casa.

En atención al llamado realizado por el Ministerio de salud y Protección Social al aislamiento preventivo, así como la necesidad de orientar sobre la forma como se desarrollarán las actividades académicas en el marco de la emergencia sanitaria, el Ministerio de Educación dispuso de una guía denominada "**Aislamiento Preventivo: ¡Juntos en casa lo lograremos muy bien!**", la cual busca fortalecer las medidas tendientes a proteger a nuestros niños, niñas y adolescentes, así como contribuir a que como país logremos el mejor manejo posible de la pandemia del COVID-19.

PARAGRAFO 3: Los establecimientos educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E), según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional M.E.N.

ARTÍCULO CUARTO: Proceso de matrícula, actividades interinstitucionales, culturales y sociales, y, planes de apoyo pedagógico: Las fases del proceso de matrícula deben efectuarse sin interferencias en el calendario académico.

Las actividades interinstitucionales, sociales y culturales, que desarrollan los establecimientos educativos, deben integrarse al Proyecto Educativo Institucional e incorporarse en el plan operativo; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar tiempos o semanas específicas que afecten el normal desarrollo de las actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes y docentes en la institución.

Las actividades de apoyo pedagógico orientadas a la superación de los niveles de desempeño de los estudiantes, forman parte de las actividades pedagógicas ordinarias y deben ejecutarse durante el año, sin la programación de tiempos específicos que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución, especialmente las relacionadas con la finalización del último período académico.

ARTICULO QUINTO: El efectivo cumplimiento de la actividad académica establecida en el calendario escolar y el cumplimiento de la jornada laboral, son factores fundamentales para el logro de la calidad de la educación. Corresponde a los rectores y directores rurales, fijar el horario de los docentes e incluir en él, las ocho (8) horas diarias que corresponden a su jornada laboral reglamentaria, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica y a las actividades curriculares complementarias que desarrollarán el resto de su jornada laboral dentro o fuera del establecimiento educativo. La permanencia mínima de cada docente en la institución debe ser de seis (6) horas.

PARAGRAFO: El tiempo que dedicaran los docentes al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo será como mínimo de seis (6) horas diarias efectivas, cuando el tiempo de permanencia en el Establecimiento Educativo exceda este número de horas o se dedica tiempo para participar en fiestas patrias organizadas por la Institución Educativa o el municipio, se debe asumir este tiempo como parte del tiempo de actividades complementarias a la jornada laboral, teniendo en cuenta que semanalmente a cada docente le corresponden diez (10) horas de actividades complementarias para cumplir con la respectiva jornada.

ARTICULO SEXTO: Los Establecimientos educativos que ofrecen Educación para jóvenes y adultos en el nivel de básica, cada Ciclo Lectivo Especial Integrado (CLEI) tendrá una duración mínima de ochocientas (800) horas anuales de trabajo conforme al artículo 2.3.3.5.3.4.4, del decreto 1075 de 2015, en actividades pedagógicas relacionadas con el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y los proyectos pedagógicos, de acuerdo a lo establecido en el respectivo Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.), en el nivel de educación media, el ciclo lectivo especial integrado de la educación media académica corresponde a un grado de la educación media formal regular y tendrá una duración mínima de veintidós (22) semanas lectivas conforme al artículo 2.3.3.5.3.5.1 del decreto 1075 de 2015, disposición que recopila las normas reglamentarias preexistentes que rigen el sector educativo en el país.

18 MAR 2020

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	5 de 6

RESOLUCION No.

02765

Por la cual se modifica parcialmente las Resoluciones N°18336 del 31 de octubre de 2019 y 0033 de 9 de enero de 2020 sobre Calendario Académico para las Instituciones y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Santander, año escolar 2020.

PARAGRAFO 1: Los docentes a quienes la Secretaria de Educación les viene cancelando horas extras, conforme a la solicitud de cada uno de los rectores y autorización de la S.E.D., los docentes, deben desarrollar, diseñar, construir guías, orientaciones, herramientas, metodologías y apoyos pedagógicos que faciliten el uso de recursos digitales y físicos en los procesos de aprendizaje de esta población, conforme a cada contexto, para que sean implementadas a partir del 20 de abril de 2020, fecha en que se continuara con el reconocimiento y pago de horas extras, según solicitud de los rectores y autorización de la Secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO SEPTIMO: Los Establecimientos Educativos privados, legalmente autorizados para impartir educación formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias que les permitan lo establecido en esta resolución, dando estricto cumplimiento a las cuarenta (40) semanas lectivas de actividad académica con los estudiantes.

ARTICULO OCTAVO: Con fundamento en el artículo 2.4.3.4.2., del decreto 1075 de 2015, **modificación del calendario académico o de la jornada escolar.** La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Las autoridades territoriales, los alcaldes, los consejos directivos, los rectores y directores de los Establecimientos Educativos, no poseen competencias que les permita autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico, la jornada escolar, o para autorizar reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades.

ARTICULO NOVENO. Seguimiento, control y vigilancia. El seguimiento y control sobre la aplicación del calendario académico en las instituciones educativas oficiales y privadas de los municipios no certificados, será ejercido por las direcciones de núcleo y el equipo de inspección y vigilancia de la Secretaria de Educación.

ARTICULO DECIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás que le sean contrarias.

Dada en Bucaramanga, a

18 MAR 2020

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA EUGENIA TRIANA VARGAS
 Secretaria de Educación Departamental.

Proyectó: MARIA FLOREZ RAMIREZ. Profesional Universitaria S.E.D.

Revisó : BERNARDO PATIÑO MANSILLA. Director Estratégico S.E.D.
 CARMEN CECILIA RODRIGUEZ. Líder Grupo de Calidad. S.E.D.
 ANGELA PAOLA LUNA CONTRERAS

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 5

RESOLUCION No. **04280**

Por de la cual se modifica la Resolución No. Resolución No. 02765 de 18 de Marzo de 2020 que modificó la Resolución No. 033 de 9 de Enero de 2020 que a su vez modificó la Resolución No. 18336 del 31 de octubre de 2019, por medio de la cual se estableció el calendario académico por parte de la Secretaria de Educación Departamental para el año lectivo 2020 para los municipios no certificados de Santander

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 115 de 1994 y las establecidas en el Artículo 2.4.3.4.1 del decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales organizar el servicio educativo estatal, de acuerdo con las prescripciones legales y fundamentales sobre la materia.
2. Que la Ley 715 de 2001 otorga a los departamentos, la competencia de organizar el servicio educativo, en los municipios no certificados.
3. Que de acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, corresponde al Departamento expedir cada año y por una sola vez, el Calendario Académico para todos los establecimientos educativos estatales de los municipios no certificados, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades. Para docentes y directivos docentes, cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuidos en dos periodos semestrales, cinco (5) semanas para realizar actividades de desarrollo institucional, y siete (7) semanas de vacaciones. Para estudiantes (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos periodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil.
4. Que de acuerdo con el artículo 2.3.3.1.11.1. del decreto 1075 de 2015 que compiló el Decreto 1373 de 2007 establece que, los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporaran en su calendario académico, cinco (5) días de receso estudiantil, en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América.
5. En cuanto a la modificación del calendario escolar el Decreto 1075 de 2015 establece lo siguiente: "**artículo 2.4.3.4.2. Modificación del calendario académico o de la jornada escolar.** La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del *calendario académico que sean necesarios. Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.*".
6. Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Circular No. 34 del 13 de Septiembre de 2019, donde imparte las orientaciones generales para la elaboración y adopción del calendario académico 2020.
7. Que mediante Resolución No. 18336 del 31 de octubre de 2019, se estableció el calendario académico por parte de la Secretaria de Educación Departamental para el año lectivo 2020 para los municipios no certificados de Santander, la cual fue modificada por la Resolución No. 033 de 9 de Enero de 2020; en el sentido que la semana de desarrollo institucional y receso estudiantil comprendida entre el 12 y 18 de octubre, no corresponde a la citada fecha, sino del 5 al 11 de octubre de 2019, conforme al artículo 1 del Decreto 1373 del 24 de abril de 2007.

23 JUN 2020

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 5

RESOLUCION No. 04280

Por de la cual se modifica la Resolución No. Resolución No. 02765 de 18 de Marzo de 2020 que modificó la Resolución No. 033 de 9 de Enero de 2020 que a su vez modificó la Resolución No. 18336 del 31 de octubre de 2019, por medio de la cual se estableció el calendario académico por parte de la Secretaría de Educación Departamental para el año lectivo 2020 para los municipios no certificados de Santander

8. Que con ocasión a la declaración de la Organización Mundial de la Salud – OMS que determinó que al COVID – 19 como una pandemia, el Ministerio de Educación Nacional, en trabajo articulado con el Ministerio de Salud y Protección Social tomaron medidas adicionales y complementarias, a las previstas en la Circular conjunta número 11 del 9 de marzo del 2020 y la Circular No. 019 del 14 marzo del Ministerio de Educación Nacional, por las condiciones sanitarias decretadas por el Gobierno Nacional, el cual reviste de un aislamiento social para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como el bienestar de toda la comunidad educativa.
9. La Secretaría de Educación Departamental, atendiendo orientaciones dadas en la circular No. 020 del 16 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Educación Nacional con el fin de contener la pandemia del coronavirus (COVID-19) y definir medidas adicionales y complementarias para el manejo, control y prevención del coronavirus (COVID-19), se hizo necesario a través de la Resolución No. 02765 de 18 de Marzo de 2020 ajustar el calendario académico en los niveles Educación Preescolar, Básica y Media.
10. Por la evolución de la pandemia por el COVID-19, el Ministerio de Educación Nacional ha identificado que se requiere la adopción de medidas para evitar que se afecte los aprendizajes previstos en las áreas básicas o la culminación del año escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, por tal motivo el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 660 del 13 de mayo del 2020, que adicionó un parágrafo transitorio al artículo 86 de la Ley 115 de 1994 complementando las condiciones de flexibilidad de los calendarios académico, así:

"Hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministro de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del coronavirus COVID-19, el Ministerio de Educación Nacional podrá organizar las semanas de trabajo académico que se realizan durante el año en periodos diferentes a los previstos en el inciso primero del presente artículo, a solicitud motivada de la autoridad competente en Educación. Las solicitudes deben tener en cuenta las directrices expedidas por el Ministerio de Educación Nacional"

11. El Ministerio de Educación Nacional a través de la Directiva No. 11 del 29 de mayo de 2020, estableció orientaciones para la prestación del servicio educativo, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, que inciden en la adecuación de la prestación del servicio educativo, así:

1. *"Orientaciones para continuar con el trabajo académico en casa". La medida de aislamiento preventivo obligatorio, como mecanismo para prevenir el contagio COVID-19, ha implicado, en el marco de la emergencia sanitaria, el servicio educativo se transforme, con el fin de atender la contingencia y asegurar que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, continúen en casa su trabajo académico, con la orientación por parte de los docentes y el acompañamiento de sus familias.*

2. *"Orientaciones para un retorno gradual y progresivo a los Establecimientos Educativos". Las condiciones de la pandemia indicaran a las autoridades sanitarias la posibilidad de dar comienzo, a mediano plazo, al proceso de retorno de la población estudiantil a la modalidad presencial. Es así que corresponde al sector educativo, en coordinación con todos los sectores involucrados, avanzar en los meses siguientes, con el aislamiento de las condiciones de bioseguridad, administrativa, técnicas y pedagógicas, para facilitar la transición progresiva de las actividades escolares a las instituciones.*

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 5

RESOLUCION No. 04280

Por de la cual se modifica la Resolución No. Resolución No. 02765 de 18 de Marzo de 2020 que modificó la Resolución No. 033 de 9 de Enero de 2020 que a su vez modificó la Resolución No. 18336 del 31 de octubre de 2019, por medio de la cual se estableció el calendario académico por parte de la Secretaria de Educación Departamental para el año lectivo 2020 para los municipios no certificados de Santander

3. "Directrices para la organización de los Calendarios Académicos 2020 (Decreto Legislativo 660 del 13 de mayo de 2020)". Bajo las orientaciones de la Circular No. 034 del 13 de septiembre de 2019, las entidades territoriales certificadas organizaron y adoptaron sus calendarios académicos 2020 y con corte al 15 de marzo, se habfan desarrollado en promedio entre 7 y 8 semanas de trabajo académico de las cuarenta (40) previstas para el año escolar.

Para atender las medidas de la emergencia sanitaria, por el COVID-19, el Ministerio de Educación Nacional, expidió diversas orientaciones con base en las cuales la totalidad de los estudiantes matriculados en el sector educativo, han tenido que migrar hacia una atención académica en casa, para lo cual entre otras, se reorganizo el calendario académico en su distribución de semanas durante el año escolar, conservando el periodo mínimo de cuarenta (40) semanas de trabajo académico como lo señala el artículo 86 de la Ley 115 de 1994. Así, a partir de la circulara 020 del 16 de marzo del 2020 en la generalidad de las entidades territoriales se han adelantado en promedio 13 semanas de trabajo académico a la fecha de la expedición de la presente directiva.

12. Que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0007 del 16 abril de 2020, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para aprender, en su Artículo 2. "Las Entidades Territoriales deberán prestar el servicio de alimentación escolar durante el periodo de la emergencia, haciendo uso de los contratos vigentes, ajustándolos o adelantando nuevos contratos y hasta tanto permanezca vigente la medida de aprendizaje en casa, derivada de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19. En todo caso se trata de hacer que el complemento alimentario que viene suministrándose a la población escolar focalizada, pueda seguir entregándose para consumo o preparación en casa, como medida de aporte al bienestar durante la emergencia, ya sea en semanas de actividad académica o de receso".
13. Teniendo en cuenta lo anterior, resulta necesario adicionar una semana de desarrollo institucional para que las Instituciones Educativas en el marco de su autonomía institucional ajuste o rediseñe un currículo emergente, para el segundo semestre de la vigencia 2020, donde prioricen diseños y estructuración de estrategias pedagógicas de forma presencial, semipresencial, virtual para trabajar bajo la modalidad de alternancia (modalidad gradual de atención educativa), de acuerdo al contexto y a las necesidades del establecimiento educativo y su población; actividades que se desarrollaran dentro o fuera de las aulas, dirigidas a avanzar en los procesos de aprendizaje en los niños, niñas y adolescentes, orientados por cada uno de los maestros.
14. Durante la semana de desarrollo institucional comprendida entre el 20 al 26 de Julio de 2020, se contará con las orientaciones del equipo de profesionales del programa "todos aprender", con el fin de fortalecer los diseños de los contenidos académicos que serán entregados a la población estudiantil.
15. En mérito de lo expuesto, se hace nuevamente necesario establecer las fechas relacionadas con las semanas de trabajo académico, desarrollo institucional y receso estudiantil, con el fin de organizar la prestación del servicio educativo en el segundo semestre del año, en busca de mitigar la expansión de Coronavirus COVID-19 y proteger la integridad de la comunidad educativa de conformidad con las orientaciones y directrices para la organización de los Calendarios Académicos 2020, emanadas del Ministerio de Educación Nacional a través de la Directiva No. 11 de fecha 29 de Mayo de 2020.

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 5

RESOLUCION No. 042

Por de la cual se modifica la Resolución No. Resolución No. 02765 de 18 de Marzo de 2020 que modificó la Resolución No. 033 de 9 de Enero de 2020 que a su vez modificó la Resolución No. 18336 del 31 de octubre de 2019, por medio de la cual se estableció el calendario académico por parte de la Secretaría de Educación Departamental para el año lectivo 2020 para los municipios no certificados de Santander

calendario académico por parte de la Secretaría de Educación Departamental para el año lectivo 2020 para los municipios no certificados de Santander, la cual quedará así:

PRIMER PERIODO LECTIVO SEMESTRAL: comprendido entre el veinte (20) de enero y el doce (12) de Julio de 2020, distribuido así:

ACTIVIDADES	TIEMPO
Vacaciones de Directivos y Docentes	Enero 01 a 12 de enero de 2020
Semanas de Desarrollo Institucional	Enero 13 al 19 de enero de 2020
Receso Estudiantil	Enero 01 al 19 de enero de 2020
Semanas Lectivas o de Trabajo Académico	Enero 20 al 12 de julio de 2020
Receso Estudiantil	Marzo 16 al 19 de abril de 2020
Semanas de Desarrollo Institucional	Marzo 16 al 29 de marzo de 2020
Vacaciones de Directivos y Docentes	Marzo 30 al 19 de abril de 2020
Receso Estudiantil	Julio 13 al 26 de Julio de 2020
Vacaciones de Directivos y Docentes	Julio 13 al 19 de Julio de 2020

SEGUNDO PERIODO LECTIVO SEMESTRAL: comprendido entre el veintisiete (27) de Julio y al veinte (20) de diciembre de 2020, distribuido así:

ACTIVIDADES	TIEMPO
Semana de Desarrollo Institucional	Julio 20 al 26 de julio de 2020
Semanas Lectivas o de Trabajo Académico	Julio 27 al 20 de diciembre de 2020
Semanas de Desarrollo Institucional	Octubre 5 al 11 de Octubre de 2020
Receso Estudiantil	Octubre 5 al 11 de Octubre de 2020
Receso Estudiantil	Diciembre 21 al 30 de Diciembre de 2020
Vacaciones de Directivos y Docentes	Diciembre 21 al 30 de Diciembre de 2020

PARAGRAFO PRIMERO: Teniendo de las modificaciones del calendario académico, las cuales han surgido con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID – 19, la primera semana del segundo semestre académico correspondiente al periodo comprendido entre el 20 al 26 de Julio de 2020, se reorganiza como semana de Desarrollo Institucional y semana de receso estudiantil, quedando un total de 40 semanas lectivas o de trabajo académico, 12 semanas de receso estudiantil, 5 semanas de desarrollo institucional y 7 semanas de vacaciones.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta la evolución epidemiológica del COVID – 19, las jornadas de trabajo académico a partir del 3 de Agosto de 2020 se determinaran con base en dicha evolución y en las estrategias preparadas por los docentes en las semanas de desarrollo institucional, así como en las directrices adoptadas por el Gobierno Nacional y el Ministerio de Educación Nacional, de esta forma se acordaría, si se hace alternancia, se retomaría el calendario académico presencia, o se mantiene trabajo académico en casa.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos y disposiciones contenidas en la Resoluciones No. 02765 de 18 de Marzo de 2020 que modificó la Resolución No. 033 de 9 de Enero de 2020 que a su vez modificó la Resolución No. 18336 del 31 de octubre de 2019, se estableció el calendario académico por parte de la Secretaría de Educación Departamental para el año lectivo 2020 para los municipios no certificados de Santander.

 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	5 de 5

RESOLUCION No. **04200**

Por de la cual se modifica la Resolución No. Resolución No. 02765 de 18 de Marzo de 2020 que modificó la Resolución No. 033 de 9 de Enero de 2020 que a su vez modificó la Resolución No. 18336 del 31 de octubre de 2019, por medio de la cual se estableció el calendario académico por parte de la Secretaria de Educación Departamental para el año lectivo 2020 para los municipios no certificados de Santander

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bucaramanga, a

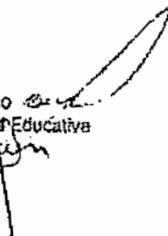
23 JUN 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA EUGENIA TRIANA VARGAS
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó:  ANGELO PAOLA LUNA, Oficina Jurídica SED

Revisó: 
 BERNARDO PATIÑO MANSILLA, Director Estratégico
 MARIA FLOREZ RAMIREZ, Profesional Universitario Calidad Educativa
 ALBA ELISA GÓNZALEZ YAÑES, Líder de Cobertura SED
 CESAR CORONEL, Oficina Talento Humano SED

 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 3

04867

RESOLUCION No.

DE 2020

09 JUL 2020

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 04280 de fecha 23 de Junio de 2020 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 02765 de 18 de Marzo de 2020 que modificó la Resolución No. 033 de 9 de Enero de 2020 que a su vez modificó la Resolución No. 18336 del 31 de octubre de 2019, por medio de la cual se estableció el calendario académico por parte de la Secretaría de Educación Departamental para el año lectivo 2020 para los municipios no certificados de Santander"

LA SUSCRITA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas por el Decreto 0007 del 18 de enero 2016 y

CONSIDERACIONES

1. Que debido a las orientaciones para la prestación del servicio educativo, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, que inciden en la adecuación de la prestación del servicio educativo, emanadas del Ministerio de Educación Nacional a través de la Directiva No. 11 del 29 de mayo de 2020, la Secretaría de Educación Departamental expidió la Resolución No. 04280 de fecha 23 de Junio de 2020 por medio de la cual se ordenó mmodificar el artículo primero de la Resolución No. 02765 de 18 de Marzo de 2020 que a su vez fue modificada por la que modificó la Resolución No. 033 de 9 de Enero de 2020 que a su vez modificó la Resolución No. 18336 del 31 de octubre de 2019, por la cual se estableció el calendario académico por parte de la Secretaria de Educación Departamental para el año lectivo 2020.
2. Que en el considerando 13 de la Resolución No. 04280 de fecha 23 de Junio de 2020 se estableció lo siguiente: "13. *Teniendo en cuenta lo anterior, resulta necesario **adicionar** una semana de desarrollo institucional para que las Instituciones Educativas en el marco de su autonomía institucional ajuste o rediseñe un currículo emergente, para el segundo semestre de la vigencia 2020, donde prioricen diseños y estructuración de estrategias pedagógicas de forma presencial, semipresencial, virtual para trabajar bajo la modalidad de alternancia (modalidad gradual de atención educativa), de acuerdo al contexto y a las necesidades del establecimiento educativo y su población; actividades que se desarrollaran dentro o fuera de las aulas, dirigidas a avanzar en los procesos de aprendizaje en los niños, niñas y adolescentes, orientados por cada uno de los maestros.*" (Negrillas y subrayas fuera de texto).
3. Que el Departamento de Santander a través de la Secretaria de Educación, estableció las nuevas fechas relacionadas con las semanas de trabajo académico, desarrollo institucional y receso estudiantil, con el fin de organizar la prestación del servicio educativo en el segundo semestre del año, en busca de mitigar la expansión de Coronavirus COVID-19 y proteger la integridad de la comunidad educativa de conformidad con las orientaciones y directrices para la organización de los Calendarios Académicos 2020, emanadas del Ministerio de Educación Nacional a través de la Directiva No. 11 de fecha 29 de Mayo de 2020 de la siguiente manera:

Handwritten mark

 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION 04867	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 3

"PRIMER PERIODO LECTIVO SEMESTRAL: comprendido entre el veinte (20) de enero y el doce (12) de Julio de 2020, distribuido así:

ACTIVIDADES	TIEMPO
Vacaciones de Directivos y Docentes	Enero 01 a 12 de enero de 2020
Semanas de Desarrollo Institucional	Enero 13 al 19 de enero de 2020
Receso Estudiantil	Enero 01 al 19 de enero de 2020
Semanas Lectivas o de Trabajo Académico	Enero 20 al 12 de julio de 2020
Receso Estudiantil	Marzo 16 al 19 de abril de 2020
Semanas de Desarrollo Institucional	Marzo 16 al 29 de marzo de 2020
Vacaciones de Directivos y Docentes	Marzo 30 al 19 de abril de 2020
Receso Estudiantil	Julio 13 al 26 de Julio de 2020
Vacaciones de Directivos y Docentes	Julio 13 al 19 de Julio de 2020

SEGUNDO PERIODO LECTIVO SEMESTRAL: comprendido entre el veintisiete (27) de Julio y al veinte (20) de diciembre de 2020, distribuido así:

ACTIVIDADES	TIEMPO
Semana de Desarrollo Institucional	Julio 20 al 26 de julio de 2020
Semanas Lectivas o de Trabajo Académico	Julio 27 al 20 de diciembre de 2020
Semanas de Desarrollo Institucional	Octubre 5 al 11 de Octubre de 2020
Receso Estudiantil	Octubre 5 al 11 de Octubre de 2020
Receso Estudiantil	Diciembre 21 al 30 de Diciembre de 2020
Vacaciones de Directivos y Docentes	Diciembre 21 al 30 de Diciembre de 2020

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo de las modificaciones del calendario académico, las cuales han surgido con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID – 19, la primera semana del segundo semestre académico correspondiente al periodo comprendido entre el 20 al 26 de Julio de 2020, **se reorganiza como semana de Desarrollo Institucional y semana de receso estudiantil**, quedando un total de 40 semanas lectivas o de trabajo académico, 12 semanas de receso estudiantil, 5 semanas de desarrollo institucional y 7 semanas de vacaciones." (Negrillas y Subrayas fuera de texto).

4. Que existen una imprecisión mecanográfica entre el considerando 13 y el Parágrafo del artículo 1 de la Resolución No. 04280 de fecha 23 de Junio de 2020, en el sentido que, en el considerando 13 se estableció que para la Secretaria de Educación resultaba necesario **adicionar** una semana una semana de desarrollo institucional para que las Instituciones Educativas en el marco de su autonomía institucional ajuste o rediseñe un currículo emergente, para el segundo semestre de la vigencia 2020; cuando debió hacer referencia a la reorganización tal como quedo establecido en el parágrafo 1 del artículo primero en el que se dispuso: " (...) la reorganización como semana de desarrollo institucional y semana de receso institucional las fechas que fueron objeto de modificación, por tal motivo el calendario escolar
5. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad".
6. Que el numeral 11 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que en virtud del principio de eficacia, las autoridades tendrán en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los

09 JUL 2020

(Handwritten mark)

 <p>República de Colombia Gobernación de Santander</p>	RESOLUCION 04867	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 3

obstáculos puramente formales otorgando la posibilidad a la propia administración de oficio o a petición de parte, de realizar correcciones formales a los actos administrativos que expide en el ejercicio de sus funciones que no afecten de manera alguna el sentido o la esencia de la decisión contenida en la respectiva resolución.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, la Secretaría de Educación Departamental.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la imprecisión mecanográfica presentada en el considerando 13 de la Resolución No. 04280 de fecha 23 de junio de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

"(...)

13. Teniendo en cuenta lo anterior, resulta necesario reorganizar como semana de Desarrollo Institucional y semana de receso estudiantil para que las Instituciones Educativas en el marco de su autonomía institucional ajuste o rediseñe un currículo emergente, para el segundo semestre de la vigencia 2020, donde prioricen diseños y estructuración de estrategias pedagógicas de forma presencial, semipresencial, virtual para trabajar bajo la modalidad de alternancia (modalidad gradual de atención educativa), de acuerdo al contexto y a las necesidades del establecimiento educativo y su población; actividades que se desarrollaran dentro o fuera de las aulas, dirigidas a avanzar en los procesos de aprendizaje en los niños, niñas y adolescentes, orientados por cada uno de los maestros."

ARTICULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 04280 de fecha 23 de Junio de 2020, quedan incólumes.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese a las Instituciones educativas adscritas al Departamento de Santander para lo de su competencia.

Dado en Bucaramanga,

09 JUL 2020



MARIA EUGENIA TRIANA VARGAS

Secretaria de Educación Departamental de Santander.

Proyectó: Ángela Paola Luna, Profesional Universitario Grupo Apoyo Jurídico SED

Revisó: Paola Andrea Barrera Caballero – Líder Grupo Apoyo Jurídico SED

Revisó: BERNARDO PATIÑO MANSILLA, Director Estratégico
 ISABEL VILLARREAL RAMIREZ, Líder Grupo de Calidad Educativa
 ALBA ELISA GONZÁLEZ YÁÑES, Líder de Cobertura SED
 CESAR CORONEL, Oficina Talento Humano SED

B.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 3

RESOLUCION NO. **05161** DE 2020

17 JUL 2020

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 04280 de fecha 23 de Junio de 2020 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 02765 de 18 de Marzo de 2020 que modificó la Resolución No. 033 de 9 de Enero de 2020 que a su vez modificó la Resolución No. 18336 del 31 de octubre de 2019, por medio de la cual se estableció el calendario académico por parte de la Secretaria de Educación Departamental para el año lectivo 2020 para los municipios no certificados de Santander"

LA SUSCRITA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas por el Decreto 0007 del 18 de enero 2016 y

CONSIDERACIONES

1. De acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, corresponde al Departamento expedir cada año y por una sola vez, el Calendario Académico para todos los establecimientos educativos estatales de los municipios no certificados, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades. Para docentes y directivos docentes, cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuidos en dos periodos semestrales, cinco (5) semanas para realizar actividades de desarrollo institucional, y siete (7) semanas de vacaciones. Para estudiantes (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos periodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil.
2. Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Circular No. 34 del 13 de septiembre de 2019, donde imparte las orientaciones generales para la elaboración y adopción del calendario académico 2020.
3. Que en cuanto a la modificación del calendario escolar el Decreto 1075 de 2015 establece lo siguiente: "**artículo 2.4.3.4.2. Modificación del calendario académico o de la jornada escolar.** La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del *calendario académico que sean necesarios. Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.*"
4. Que debido a las orientaciones para la prestación del servicio educativo, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, que inciden en la adecuación de la prestación del servicio educativo, emanadas del Ministerio de Educación Nacional a través de la Directiva No. 11 del 29 de mayo de 2020, la Secretaria de Educación Departamental expidió la Resolución No. 04280 de fecha 23 de Junio de 2020 por medio de la cual se ordenó modificar el artículo primero de la Resolución No. 02765 de 18 de Marzo de 2020 que a su vez fue modificada por la que modificó la Resolución No. 033 de 9 de Enero de 2020 que a su vez modificó la Resolución No. 18336 del 31 de octubre de 2019, por la cual se estableció el calendario académico por parte de la Secretaria de Educación Departamental para el año lectivo 2020.
5. Que teniendo en cuenta las recomendaciones emanadas del Ministerio de Educación Nacional a través de la Dirección de calidad - Subdirección de Fomento de Competencias, se hace necesario adecuar el concepto de "Semana" al que hace referencia el Decreto 1075 de 2015, relacionado con el calendario académico, pues corresponde a "siete días naturales



 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION 05161	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 3

consecutivos, de lunes a domingo”, por lo tanto, el trabajo académico, las semanas de desarrollo institucional, las vacaciones y el receso estudiantil, deben planearse y fijarse en “Semanas” como textualmente lo indica la norma y no de manera fraccionada, en días pertenecientes a diferentes semanas o meses, así mismo es necesario aclarar la fecha de inicio y terminación del calendario académico 2020.

6. Que, para los temas de parametrización del sistema humano, el calendario se tomará hasta el día 30 de cada mes, pero para efectos de calendario escolar como lo establece el Decreto 1075 de 2015 y la circular 34 de 19 de septiembre de 2019, por la cual se establecen las orientaciones para la elaboración del calendario escolar 2020, será desde el 30 de diciembre de 2019 hasta el 27 de diciembre de 2020. La modificación del calendario escolar no afecta los derechos laborales de los docentes y se realiza con el propósito de acogerse al concepto de semana establecido por la norma.
7. En mérito de lo expuesto, se hace nuevamente necesario ajustar las fechas relacionadas con las semanas de trabajo académico, desarrollo institucional, receso estudiantil y vacaciones, con el fin cumplir con lo establece el Decreto 1075 de 2015 y la circular 34 de 19 de septiembre de 2019; además de organizar la prestación del servicio educativo en el segundo semestre del año, en busca de mitigar la expansión de Coronavirus COVID-19 y proteger la integridad de la comunidad educativa de conformidad con las orientaciones y directrices para la organización de los Calendarios Académicos 2020, emanadas del Ministerio de Educación Nacional a través de la Directiva No. 11 de fecha 29 de Mayo de 2020.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación Departamental.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 04280 de fecha 23 de Junio de 2020 por medio de la cual se ordenó modificar el artículo primero de la Resolución No. 02765 de 18 de Marzo de 2020 que a su vez fue modificada por la que modificó la Resolución No. 033 de 9 de Enero de 2020 que a su vez modificó la Resolución No. 18336 del 31 de octubre de 2019, por la cual se estableció el calendario académico por parte de la Secretaria de Educación Departamental para el año lectivo 2020 para los municipios no certificados de Santander, la cual quedará así:

PRIMER PERIODO LECTIVO SEMESTRAL: Comprendido entre el veinte (20) de enero y el doce (12) de Julio de 2020, distribuido así:

ACTIVIDADES	TIEMPO
Vacaciones de Directivos y Docentes	Diciembre 30 de 2019 a 12 de enero de 2020
Semanas de Desarrollo Institucional	Enero 13 al 19 de enero de 2020
Receso Estudiantil	Enero 01 al 19 de enero de 2020
Semanas Lectivas o de Trabajo Académico	Enero 20 al 12 de julio de 2020
Receso Estudiantil	Marzo 16 al 19 de abril de 2020
Semanas de Desarrollo Institucional	Marzo 16 al 29 de marzo de 2020
Vacaciones de Directivos y Docentes	Marzo 30 al 19 de abril de 2020
Receso Estudiantil	Julio 13 al 26 de Julio de 2020
Vacaciones de Directivos y Docentes	Julio 13 al 19 de Julio de 2020

SEGUNDO PERIODO LECTIVO SEMESTRAL: Comprendido entre el veintisiete (27) de Julio y al veinte (20) de diciembre de 2020, distribuido así:

17 JUL 2020

 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION 05161	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 3

ACTIVIDADES	TIEMPO
Semana de Desarrollo Institucional	Julio 20 al 26 de julio de 2020
Semanas Lectivas o de Trabajo Académico	Julio 27 al 20 de diciembre de 2020
Semanas de Desarrollo Institucional	Octubre 5 al 11 de Octubre de 2020
Receso Estudiantil	Octubre 5 al 11 de Octubre de 2020
Receso Estudiantil	Diciembre 21 al 27 de Diciembre de 2020
Vacaciones de Directivos y Docentes	Diciembre 21 al 27 de Diciembre de 2020

PARAGRAFO PRIMERO: El calendario escolar será desde el 30 de diciembre de 2019 hasta el 27 de diciembre de 2020 de conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y la circular 34 de 19 de septiembre de 2019.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta la evolución epidemiológica del COVID – 19, las jornadas de trabajo académico a partir del 3 de Agosto de 2020 se determinaran con base en dicha evolución y en las estrategias preparadas por los docentes en las semanas de desarrollo institucional, así como en las directrices adoptadas por el Gobierno Nacional y el Ministerio de Educación Nacional, de esta forma se acordaría, si se hace alternancia, se retomaría el calendario académico presencia, o se mantiene trabajo académico en casa.

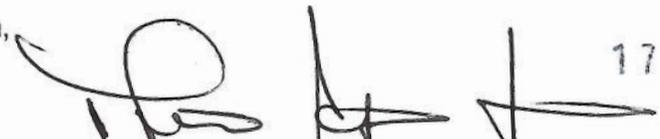
PARÁGRAFO TERCERO: Durante la semana de desarrollo institucional comprendida entre el 20 al 26 de Julio de 2020, se contará con las orientaciones del equipo de profesionales del programa “todos aprender”, con el fin de fortalecer los diseños de los contenidos académicos que serán entregados a la población estudiantil.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 04280 de fecha 23 de Junio de 2020, quedan incólumes.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese a las Instituciones educativas adscritas al Departamento de Santander para lo de su competencia.

Dado en Bucaramanga,

17 JUL 2020


MARIA EUGENIA TRIANA VARGAS
 Secretaria de Educación Departamental de Santander.

Proyectó: Ángela Paola Luna, Profesional Universitario Grupo Apoyo Jurídica SED
 Revisó: Paola Andrea Barrera Caballero – Líder Grupo Apoyo Jurídico SED

Revisó: BERNARDO PATIÑO MANSILLA, Director Estratégico
 ISABEL VILLARREAL RAMIREZ, Líder Grupo Calidad Educativa
 ALBA ELISA GONZÁLEZ YAÑES, Líder de Cobertura SED
 CESAR CORONEL, Oficina Talento Humano SED



CIRCULAR No. 35

DE: Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media

PARA: Gobernadores, Alcaldes y Secretarios de Educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación

ASUNTO: Orientaciones para la elaboración del calendario académico en la vigencia 2021.

FECHA: 25 de septiembre 2020

El Ministerio de Educación Nacional atendiendo sus competencias legales, en especial las consagradas en el numeral 2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el numeral 5.11 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Único del Sector Educación 1075 de 2015 y teniendo en cuenta que el Decreto legislativo 660 de 2020 tiene vigencia durante la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada por el COVID-19 y dado que ese mismo Ministerio prorrogó la emergencia hasta el 30 de noviembre de 2020; se emite la presente circular con el objeto de impartir orientaciones generales para la adopción del calendario académico para la vigencia 2021.

Es pertinente señalar que, en caso de extenderse la emergencia sanitaria, el Ministerio de Educación Nacional, analizará la pertinencia de brindar nuevas orientaciones para la elaboración de los calendarios académicos durante la vigencia 2021.

A. ADOPCIÓN INICIAL DEL CALENDARIO 2021.

Las Entidades Territoriales Certificadas, en virtud del artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, como responsables de la planeación, organización y prestación del servicio educativo, atendiendo a las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios dispuestos en la norma; tienen la competencia exclusiva para expedir cada año y por una sola vez el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, para lo cual, tendrán en cuenta:

1. El artículo 86 de la Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación" establece que: "(...)El calendario académico en la educación básica



secundaria y media se organizará por períodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo. La educación básica (primaria y secundaria) y media comprende un mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional. (...)."

2. El calendario académico debe expedirse en los siguientes plazos:
 - a. Antes del primero 1 de noviembre de 2020 para el calendario académico 2021 de los establecimientos educativos que funcionan en calendario A.
 - b. Antes del primero 1 de julio de 2021 para el calendario académico 2021-2022 de los establecimientos educativos que funcionan en calendario B.
3. El calendario académico debe determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades educativas, pedagógicas y curriculares, tanto para educadores como para estudiantes, en los siguientes términos:
 - a. El calendario para docentes y directivos docentes será de:
 - i. Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales. En estas semanas los docentes atenderán la asignación académica y otras actividades curriculares complementarias, dando cumplimiento al mandato de los artículos 2.4.3.2.1 y 2.4.3.2.3. del Decreto 1075 de 2015.
 - ii. Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional que serán distintas a las semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, esto con fundamento en los artículos 2.4.3.2.4 y 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

Una de estas semanas debe corresponder a la semana del mes de octubre en la que los estudiantes tienen receso estudiantil, de conformidad con lo ordenado por el artículo 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015.
 - iii. Siete (7) semanas de vacaciones.
 - b. El calendario para la población estudiantil será de:
 - i. Cuarenta (40) semanas de actividades pedagógicas, distribuido en dos períodos semestrales, para que reciban de los educadores la intensidad horaria de que trata los artículos 2.3.3.6.1.6 y 2.4.3.1.2 del Decreto 1075 de 2015.



- ii. Doce (12) semanas de receso estudiantil. Una de estas semanas debe corresponder a la semana del mes de octubre según lo ordenado por los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.2 del Decreto 1075 de 2015.

En este sentido, podrán ser exceptuados de esta semana de receso estudiantil los establecimientos educativos estatales que cuentan con internados para niñas, niños y adolescentes de las regiones rurales, los cuales continuarán organizando el calendario académico de acuerdo con sus condiciones locales.

4. La fecha de inicio del calendario 2021, debe ser consecutiva a la fecha de terminación del calendario académico 2020, bajo el entendido que el año académico es de 52 semanas calendario.
5. El concepto de "Semana" al que hace referencia el Decreto 1075 de 2015, relacionado con el calendario académico, corresponde a la serie de "siete días naturales consecutivos, de lunes a domingo", por lo tanto, el proceso pedagógico o, las semanas de desarrollo institucional, las vacaciones y el receso estudiantil, deben planearse y fijarse en "semanas" como textualmente lo indica la norma y no de manera fraccionada, en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.
6. Se sugiere a las Entidades Territoriales Certificadas iniciar el calendario 2021 con una semana de desarrollo institucional e inmediatamente comenzar el proceso pedagógico con la población estudiantil, esto con el fin de poder contar con espacios de planeación institucional a lo largo del año y de esta forma garantizar los ajustes necesarios y razonables que se deban realizar a partir del análisis de las dinámicas derivadas de la pandemia por COVID-19 durante el año.
7. La jornada de excelencia educativa (Día E) establecida en el artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015, debe ser incorporada al calendario académico y se realizará en la fecha que el Ministerio de Educación Nacional establezca para cada anualidad.
8. El Ministerio de Educación Nacional no tiene competencia para aprobar o dar aval al calendario académico inicial establecido por la entidad territorial, sin embargo, las Secretarías de Educación certificadas deberán remitir el acto administrativo de adopción del calendario académico a la Subdirección de Fomento de Competencias del Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional después de su publicación.

B. MODIFICACIÓN DE CALENDARIOS ACADÉMICOS

Para la modificación del calendario académico adoptado por las Entidades Territoriales Certificadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800

www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



1. La competencia para modificar el calendario académico es del gobierno nacional; los ajustes que se deban realizar al calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada, mediante una petición escrita debidamente motivada al Ministerio de Educación Nacional. Excepcionalmente, la entidad certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público en su jurisdicción.

Es preciso recordar, que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos, no tienen competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

2. Las modificaciones a los calendarios académicos deberán ser solicitadas con quince (15) días hábiles de antelación y surtirá el siguiente procedimiento:
 - a. La Entidad Territorial Certificada deberá remitir una solicitud al Ministerio de Educación Nacional con destino a la Subdirección de Fomento de Competencias del Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media, en la cual se expongan las razones por las cuales es necesario realizar la modificación del calendario académico. Junto con la petición, se deberá anexar la propuesta de modificación para que la misma sea estudiada y conceptuada por parte del equipo técnico del Ministerio de Educación Nacional, para lo cual contará con un plazo de hasta cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación.

Si se encuentra justificado el cambio del calendario académico, el Ministerio de Educación Nacional procederá a emitir el concepto aprobatorio con firma del (la) Subdirector de Fomento de Competencias del Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media, caso en el cual la entidad territorial procederá a expedir el acto administrativo de modificación, el cual deberá ser informado a este Ministerio dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

- b. Si el Ministerio de Educación Nacional encuentra alguna inconsistencia en el calendario académico, lo notificará a la Secretaría de Educación vía correo electrónico. Ésta deberá realizar la modificación correspondiente y remitirla a la Subdirección de Fomento de Competencias del Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media dentro de los dos (2) días siguientes a la recepción del correo electrónico. En este caso, el plazo de revisión será de tres (3) días hábiles contados a partir de la radicación en el Sistema de Gestión Documental o de la recepción de la comunicación física con los ajustes. De no corregir las inconsistencias advertidas por el Ministerio de Educación Nacional, se emitirá concepto desfavorable, y se reiniciará,

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800

www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación

el procedimiento de que trata el literal a., de este numeral, a petición de la secretaría de educación correspondiente.

Una vez sea aprobada la justificación y la propuesta de modificación, la secretaría de educación deberá remitir el acto administrativo debidamente numerado, firmado y publicado a la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional dentro de los tres (3) días siguientes a su aprobación y debe corresponder íntegramente a la propuesta avalada.

Para efectos de los procesos de planeación pedagógica y curricular la invitación es consultar las diferentes orientaciones publicadas por el Ministerio de Educación Nacional durante la vigencia 2020 con motivo de la emergencia sanitaria por COVID-19 que pueden encontrarse en el Portal Colombia Aprende, edusitio Aprender Digital en el siguiente link: <https://contenidos.colombiaprende.edu.co/>

Finalmente, es importante señalar que nuestro interés primordial es salvaguardar la vida y el bienestar de la comunidad educativa, así como trabajar en equipo con el propósito de dar continuidad a la trayectoria educativa de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en medio de circunstancias que han modificado las formas de hacer, de relacionarse y de encaminarse hacia el cumplimiento de los propósitos educativos.

CONSTANZA LILIANA ALARCÓN PÁRRAGA
Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media

Aprobó: - Doris Andrea Suárez – Directora de Calidad (E) del Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media.
Revisó: - Claudia Marcelina Molina Rodríguez – Subdirectora de Fomento de Competencias del VEPBM
- Kerly Agámez – Asesora Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media.
- Yonar Figueroa – Asesor Jurídico Dirección de Calidad de Educación Preescolar, Básica y Media.
- Carlos Andres Villa – Asesor Jurídico Dirección de Calidad de Educación Preescolar, Básica y Media.
- Liced Angélica Zea Silva – Subdirectora de Referentes y Evaluación

Proyecto: - Alfredo Olaya Toro - Subdirección de Fomento de Competencias.
- Sandra Milena Valderrama Trujillo -Subdirección de Fomento de Competencias

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co